



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1014/2019

En la Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1014/2019**, interpuesto por el recurrente en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 26 de febrero de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó una solicitud de acceso a la información con número de folio 0100000054519, a través de la cual la parte recurrente requirió en medio electrónico gratuito, lo siguiente:

“Detalle de la solicitud:

De acuerdo a la conferencia de prensa de La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, en conjunto con la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ileana Villalobos Estrada, en la que dieron a conocer los resultados de la Evaluación de los Polígonos de Actuación, donde se encontraron una serie de irregularidades importantes, solicito se me proporcione el número de polígonos de actuación irregulares, señalando la dirección de dichos polígonos y si a la fecha se han iniciado algún procedimiento y en qué etapa se encuentra” (sic)

II. El 27 de febrero de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado llevó a cabo la generación de un nuevo folio, con el objeto de remitir la solicitud del particular a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

III. El 12 de marzo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado mediante el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/875/2019, de la misma fecha a la de su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1014/2019

recepción, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso en los términos siguientes:

“(...)

Al respecto, le comento que con fundamento en lo establecido por los artículos 13, 16, 17, 18, 20 y 31 fracciones VIII, XII, XV, XXII y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México no es la dependencia competente para atender la presente solicitud, toda vez que no genera, detenta, ni administra la información requerida.

En ese sentido, para su correcta y oportuna atención, se ha canalizado la presente a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con los siguientes datos de contacto. (...)” (Sic)

IV. El 13 de marzo de 2019, la parte recurrente promovió el presente medio de impugnación en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a la información, expresando medularmente lo siguiente:

“Acto que se recurre:

PRIMERO. COMO SE PUEDE OBSERVAR LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO UTILIZA ARGUMENTOS SIN NINGÚN SUSTENTO, PRETENDE NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE EN NINGÚN MOMENTO DA EL DEBIDO FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DE SU NEGATIVA, LO QUE DEMUESTRA UN COMPLETO DESCONOCIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, CAPACIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALIZAN LAS RESPUESTAS, DESCONOCIMIENTO DE LOS ASUNTOS QUE TIENEN A SU CARGO SU DEPENDENCIA Y/O BIEN SE ESTÁ ACTUANDO DE MANERA PREMEDITADA PARA NEGAR MI ACCESO A LA INFORMACIÓN.

CON FECHA 07 DE FEBRERO DE 2019, LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIO UNA CONFERENCIA DE PRENSA EN LA QUE DA A CONOCER LOS RESULTADOS SOBRE LA EVALUACIÓN DE POLÍGONOS DE ACTUACIÓN,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1014/2019

PARA LO CUAL SE ANEXA LA LIGA DE DICHA CONFERENCIA PUBLICADA POR LA PROPIA JEFATURA DE GOBIERNO: <https://www.pscp.tv/w/1RDGlqdQqvIJL>, EN LA CUAL DAN LOS DOMICILIOS DE ALGUNOS POLÍGONOS CON IRREGULARIDADES (MEXICALI 87, AMSTERDAN 143, RÍO GUGALQUIVIR 30, INSURGENTES 724, PASEO DE LA REFORMA 336, ETC.

SIN EMBARGO LA JEFATURA DE GOBIERNO SEÑALAN QUE NO ES COMPETENTE PARA DETENTARLA PRETENDIENDO HACER QUE TODO FUE UN SUEÑO Y ESA CONFERENCIA NO SE LLEVÓ A CABO, CON ELLO CONTRADIENDO LO SEÑALADO EN DICHA CONFERENCIA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA APERTURA Y TRANSPARENCIA DE EXPEDIENTES DE POLÍGONOS DE ACTUACIÓN.

SE ANEXA CAPTURAS DE PANTALLA DE DICHA CONFERENCIA DE PRENSA SI ESTO FUERA POCO, PARA DEMOSTRAR LA FALTA DE PROFESIONALISMO, TRANSPARENCIA, CONOCIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE SU DEPENDENCIA, EL 12 DE MARZO DE 2019, NUEVAMENTE EN CONFERENCIA DE PRENSA LA JEFA DE GOBIERNO PRESENTÓ AVANCES EN LA REVISIÓN DE POLÍGONOS DE ACTUACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS UNIDADES DE TRANSPARENCIA POR OTRA PARTE NIEGAN LA EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN UNA COMPLETA VIOLACIÓN AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN.

LIGA CONFERENCIA 12 DE MARZO 2019

<https://www.cdmx.gob.mx/comunicación/nota/presenta-el-gobierno-capitalino-avances-en-la-revisión-de-poligonos-de-actuacion-en-la-ciudad-de-mexico>

POR LO ANTERIOR Y EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS ANTES SEÑALADOS SOLICITO SE ORDENE A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX PROPORCIONE LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y EN LA MODALIDAD SEÑALADA TODA VEZ QUE NO EXISTE NINGÚN MOTIVO Y SUSTENTO LEGAL PARA CONTINUAR NEGÁNDOME MI ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MENOS CON FALTA DE ARGUMENTOS ILEGALES CARENTES DE TODA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN Y SOBRE TODO ACTUANDO AL MARGEN DE LA LEGALIDAD QUE OBLIGA A TODA AUTORIDAD AL NEGAR UNA INFORMACIÓN CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO.

POR LO ANTERIOR SOLICITO DE ESTE H. INSTITUTO ADMITA A TRÁMITE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN Y ORDENE A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA Y EN LA MODALIDAD REQUERIDA DE IGUAL FORMA EN CASO DE SER OPORTUNO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1014/2019

ARTÍCULO 239 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE SOLICITO SE SUPLA LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL RECURRENTE ASIMISMO SE DE VISTA A LA CONTRALORÍA GENERAL POR OCULTAR Y NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

<https://mvsnoticias.com/noticias/capital/detecta-gob-cdmx-irregularidades-en-48-poligonos-de-actuacion/>

<https://www.jornada.com.mx/ultimas/2019/02/07/detectan-irregularidades-en-permisos-de-construccion-en-cdmx-1281.html>

Liga de la conferencia de prensa matutina de fecha 07 de febrero de 2019.

<https://www.pscp.tv/w/1RDGlqdQqvIJL> ” (Sic)

V. El 19 de marzo de 2019, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

VI. El 6 de mayo de 2019, se recibió en este Instituto el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1560/19, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual formula alegatos en el presente medio de impugnación.

“(…)

Declaraciones

Considerando lo anterior y, conforme a lo dispuesto en el numeral DECIMO SEPTIMO, fracción III, inciso a), del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución, y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, se manifiesta lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1014/2019

De la lectura y análisis de los razonamientos que el ahora recurrente esgrime, se infiere que el motivo de inconformidad se reduce al siguiente extracto textual:

"COMO SE PUEDE OBSERVAR TANTO LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y LA SSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, UTILIZAN ARGUMENTOS SIN NINGUN SUSTENTO... YA QUE EN NINGUN MOMENTO DA EL DEBIDO FUNDAMENTO Y MOTIVACION DE SU NEGATIVA..."

Por lo que, en correspondencia, se expone que mediante oficio JGCDMX/SP/DTAIP/875/2019 fechado al día 11 de marzo de 2019, este Sujeto Obligado emitió la respuesta correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, motivado y fundado, en los términos siguientes:

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en sus artículos 13, 16, 18, 20, y 31, fracciones VIII, XII, XV, XXII, y XXV, dispone lo siguiente:

Artículo 13. El Gabinete de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, estará integrado por las y los titulares de las Dependencias; Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores Generales, u homólogos de la Administración Pública de la Ciudad que determine su titular.

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Artículo 18. Al frente de cada Dependencia habrá una persona titular, quien tiene competencia originaria para atender todos los asuntos a cargo de la Dependencia y de los Órganos Desconcentrados que le sean adscritos.

Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1014/2019

VIII. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;

XII. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia;

XXII. Generar criterios técnicos, para realizar diagnósticos en materia de desarrollo urbano;

XXV. Elaborar y operar un registro de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano,

Preceptos tenidos en consideración para la emisión de la respuesta, y de los que se desprende la competencia por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la atención de la solicitud de información con folio 0100000054519, misma que se canalizó en tiempo y forma mediante el sistema Infomex, con el folio 0105000101419, dando cumplimiento al artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, esta Jefatura de Gobierno manifiesta haber atendido la solicitud con folio 0100000054519, conforme a la normatividad vigente, y en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, y 49, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Por lo que se demuestra que la información solicitada no refiere a las facultades, competencias, y funciones, de las Unidades Administrativas que componen la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en observancia del artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo dicho, solicito:

I) Me tenga por presentado, hechas las manifestaciones conforme a derecho;

II) Se deseche el recurso de revisión de mérito, por improcedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que no se actualiza ninguna de las causales de procedencia establecidas en el artículo 234 de la misma Ley;

III) Se confirme la respuesta impugnada.” (sic)

VII. El 8 de mayo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, y 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1014/2019

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

VIII. El 20 de mayo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, así mismo, se hizo constar que la parte recurrente fue omisa en realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o alegatos en el presente procedimiento.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1014/2019

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aun y cuando el sujeto obligado las hizo valer, se trata de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Oportunidad. En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1014/2019

interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el **12 de marzo de 2019** y el recurso de revisión fue interpuesto el **13 de marzo de 2019**, por lo que el recurso de revisión estuvo dentro del plazo establecido para tales efectos.

Por tanto, no se configura la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En lo que corresponde a la **fracción II del numeral 248**, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

Requisitos de procedibilidad del recurso de revisión. El recurrente, a través de su recurso de revisión se inconformó por la declaración de incompetencia invocada por el sujeto obligado. En ese sentido, se desprende que el agravio del particular radica en la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, consecuentemente, el recurso de revisión no puede ser desechado con fundamento en la fracción **III** del artículo 248 de la ley local antes citada, en virtud de que se actualiza uno de los supuestos de procedibilidad del recurso de revisión previsto en la fracción **III** del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica lo siguiente:

“**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: (...)

...

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1014/2019

(...)"

Requisitos del recurso de revisión. Mediante el acuerdo de fecha 19 de marzo de 2019, descrito en el resultando **IV** de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción **IV** del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

Veracidad y ampliación. Del recurso de revisión presentado por el particular se advierte que no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, y tampoco se requirieron nuevos contenidos de información ajenos a la solicitud inicial. Por lo expuesto, es que no se configuran las hipótesis previstas en las fracciones **V** y **VI** del artículo 248 de la ley local en comento.

Por otra parte, las **causales de sobreseimiento** se encuentran previstas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído, cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
 - II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
 - III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.
- (...)"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1014/2019

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III**, ya que el recurrente no se ha desistido (I); y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III).

En consecuencia, el estudio de fondo del presente asunto, se centrará en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en relación con el agravio del particular, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Resultado II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente resaltar que la parte recurrente solicitó a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en relación con los resultados de la evaluación de los polígonos de actuación, lo siguiente:

- Número de los polígonos de actuación irregulares.
- Dirección de dichos polígonos
- En caso de que se haya iniciado algún procedimiento en qué etapa se encuentra.

Lo anterior, precisó el particular, en seguimiento a una conferencia de prensa mediante



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1014/2019

la cual la titular de la Jefatura de Gobierno, en conjunto con el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio a conocer los resultados de la Evaluación de los Polígonos de Actuación.

En respuesta, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado manifestó su incompetencia para atender el requerimiento, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia. En este sentido, a través del sistema INFOMEX remitió su petición a la Unidad de Transparencia de dicha dependencia, con lo cual se generó el acuse con número de folio 0105000101419.

Inconforme, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, por medio del cual recurrió la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

Consecutivamente, en vía de alegatos se recibió oficio del sujeto obligado, por medio del cual reiteró su respuesta.

En ese tenor, conviene precisar que los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”; de las documentales generadas por el sujeto obligado como respuesta a las solicitudes, obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, así como de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “Detalle del medio de impugnación”, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial que a continuación se cita:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1014/2019

“Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión”.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

A fin de analizar la procedencia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, resulta necesario citar en primera instancia la norma aplicable a la materia de la solicitud de acceso formulada por el ahora recurrente.

En este sentido, como marco jurídico de referencia, cabe señalar que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México¹ dispone lo siguiente:

¹ Consulta en: http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/Ley_Protec_Datos_Pers_Posesion_Sujetos_Ob_10_04_2018.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1014/2019

Artículo 7. El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México.

Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables. (...)

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados;

Artículo 13. El Gabinete de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, estará integrado por las y los titulares de las Dependencias; Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores Generales, u homólogos de la Administración Pública de la Ciudad que determine su titular.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá convocar a reuniones a las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, así como al demás personal que estime necesario, para definir o evaluar la política de la Administración Pública en materias que sean de la competencia de dichos órganos o varios de ellos. (...)

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Artículo 18. Al frente de cada Dependencia habrá una persona titular, quien tiene competencia originaria para atender todos los asuntos a cargo de la Dependencia y de los Órganos Desconcentrados que le sean adscritos.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dependencia se auxiliará por los subsecretarios, coordinadores generales, directores generales, directores ejecutivos, directores de área, subdirectores de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1014/2019

área, jefes de unidad departamental y demás servidores públicos, en los términos que establezca el Reglamento y los Manuales Administrativos que correspondan.

Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Acordar con la persona titular de la Jefatura de Gobierno el despacho de los asuntos competencia de la Dependencia a su cargo, los Órganos Desconcentrados que le estén adscritos y las Entidades de su sector coordinado; (...)"

En seguimiento con lo anterior, se desprende que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad. Al respecto, la Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal, integrándose la primera por la **Jefatura de Gobierno, las Secretarías**, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados.

En ese sentido, el titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará de las dependencias en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo.

Los titulares de las dependencias tendrán competencia ordinaria para atender todos los asuntos a su cargo que le sean adscritos. Además, acordarán con el titular de la Jefatura de Gobierno el despacho de los asuntos de su competencia.

Ahora bien, toda vez que el sujeto obligado orientó al particular a presentar su solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, precisando que es la instancia competente para conocer de la solicitud, este Instituto procedió a revisar sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1014/2019

atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México²:

“**Artículo 31.** A la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular, coordinar y evaluar el **Programa General de Desarrollo Urbano** de la Ciudad; (...)

III. Conducir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las modificaciones al **Programa General de Desarrollo Urbano** y a los Programas Parciales;”

Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde en el ámbito de sus atribuciones, evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad y conducir sus modificaciones.

A mayor abundamiento, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal³, de aplicación en la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“**Artículo 3.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por: (...)

XXII. Polígono de actuación: Superficie delimitada del suelo integrada por uno o más predios, que se determina en los Programas a solicitud de la Administración Pública, o a solicitud de los particulares, para la realización de proyectos urbanos mediante la relotificación y relocalización de usos de suelo y destinos; (...)

XXX. **Secretaría:** **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;**

² Para consulta en: <http://aldf.gob.mx/archivo-4cdbf769a82837df29bec34b48413ec.pdf>

³ Disponible para consulta en: http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2017/LEY_DESARROLLO_URBANO_23_03_2017.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1014/2019

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes: (...)

VII. Ejecutar los actos que tenga atribuidos conforme a esta Ley, a los reglamentos correspondientes y a los acuerdos de delegación de facultades expedidos por el Jefe de Gobierno, incluyendo lo relativo a retificaciones, zonificaciones, autorizaciones de los trámites relacionados con la inscripción de vías públicas y derechos públicos de paso.

Asimismo y conforme a las determinaciones que expida el Jefe de Gobierno, **ejecutará** los actos relativos a la planeación, la organización, la administración, el control, **la evaluación y la operación, la recepción de manifestaciones de polígonos de actuación**, de construcción, el otorgamiento de dictámenes, licencias, referidos en general a la ejecución de obras, prestación de servicios públicos y realización de actos de gobierno relativos a la ordenación y servicios territoriales en la Ciudad, que incidan o se realicen en, o que se relacionen con, el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones, así como todas aquellas que, en razón de jerarquía, magnitud y especialización, correspondan al Jefe de Gobierno en las materias que regula la presente ley. De tales actos informará para su conocimiento y registro, a la Delegación correspondiente; (...)

XVIII. **Recibir y registrar la manifestación de polígonos de actuación** y, según proceda, la autorización de las retificaciones, cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, manifestaciones de construcción y demás medidas que resulten adecuadas para la materialización de los polígonos autorizados, así como expedir las licencias correspondientes, debiendo agotar previamente el Procedimiento de Publicitación Vecinal tramitado ante la Delegación que corresponda conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley y sus Reglamentos. De tales, registros, autorizaciones y licencias se deberá realizar previamente de manera obligatoria el Procedimiento de Publicitación Vecinal, informando para su conocimiento y registro, a la Delegación o Delegaciones en que se ubique el polígono de actuación; (...)

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento: (...)

III. **Polígono de actuación;** (...)"

Del marco normativo en cita, se advirtió que a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde, en el ámbito de sus atribuciones, expedir las constancias,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1014/2019

certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones y registros de manifestaciones que se requieran en relación con los polígonos de actuación.

Además, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda **ejecutará la evaluación**, operación y recepción de manifestaciones **de los polígonos de actuación** relativos a la ordenación territorial en la Ciudad de México.

Dicho lo anterior, resulta conveniente traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual dispone lo siguiente:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Bajo ese tenor, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
(...)

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1014/2019

tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. (...)"

De conformidad con lo estipulado por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En el caso particular, conviene reiterar que el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, por medio del cual recurrió la declaración de incompetencia por el sujeto obligado. Además, manifestó que en conferencia de prensa la titular de la Jefatura de Gobierno, en conjunto con el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dieron a conocer los resultados de la Evaluación de los Polígonos de Actuación.

Al respecto, este Instituto consultó el portal de internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sección de boletines de prensa⁴, donde se localizó la Conferencia intitulada Polígonos de Actuación, publicada el 7 Febrero 2019, en la cual se detalla lo siguiente:

⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/cobferencia-poligonos-de-actuaciobn>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1014/2019

Notas

Conferencia Polígonos de Actuación

Publicado el 07 Febrero 2019

Claudia Sheinbam Pardo (CSP): Muy buenos días, está con nosotros la Secretaria de Desarrollo Urbano y vivienda, Ileana Villalobos y queremos presentarles el día de hoy, pues el inicio de la apertura de la información de una serie de irregularidades que consideramos graves, que encontramos en la autorización de los polígonos de actuación en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, entonces Ileana va hacer la presentación y luego contestamos a sus preguntas. **Ileana Villalobos Estrada (IVE):** Muy buenos días a todos, gusto en saludarlos, y estar con ustedes otra vez y ahora con este tema que como bien señala la doctora Claudia Sheinbaum, se refiere a la revisión que en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, hemos estado revisando en relación a uno de los instrumentos de desarrollo urbano previstos en la ley, que se llama Polígonos de Actuación.

Antes que nada quisiéramos refrescar algunas ideas en relación a lo que establece la ley y respecto a este instrumento; los polígonos de actuación son la superficie delimitada del suelo integrada por uno o más predios que se determinan en los propios programas de desarrollo urbano, ya sea desde el **programa general**, los **programas delegacionales** o los **programas parciales de desarrollo urbano** y se integran a partir de la solicitud que el mismo gobierno, la administración pública puede realizar o a solicitud de particulares; que son los casos que vamos a ver a continuación, para realizar proyectos urbanos mediante la **relotificación** o **relocalización** de usos de suelo y destino.

De esta forma también los Polígonos de Actuación de acuerdo con la propia ley: es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la dependencia del Gobierno de la Ciudad de México que tiene la competencia para llevar a cabo estos trámites y desde luego recibir y registrar las manifestaciones de Polígonos de Actuación y en su caso la autorización de este tipo de situaciones; ya sea las **relotificaciones**, **cambios de uso de suelo**, **fusiones** y **subdivisiones**, **transferencia de potencialidad** y desde luego el registro de las manifestaciones de construcción para la materialización de los mismos Polígonos de Actuación.

Del boletín publicado en la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es posible advertir que la titular de dicha dependencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley de Desarrollo Urbano, informó sobre las posibles irregularidades en los polígonos de actuación.

Bajo ese tenor, conviene puntualizar que del análisis normativo a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de aplicación en la Ciudad de México se precisó que a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** le corresponde en el ámbito de sus atribuciones, expedir las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con los polígonos de actuación. Así como, **ejecutar la evaluación, operación y recepción de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1014/2019

manifestaciones de los polígonos de actuación relativos a la ordenación territorial en la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, se desprende que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por sus atribuciones, es el sujeto obligado competente para dar atención a la solicitud del particular consistente en la evaluación de los polígonos de actuación.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto considera que la manifestación de incompetencia hecha valer por el sujeto obligado resulta procedente, toda vez que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México no cuenta con atribuciones para llevar a cabo la evaluación de los polígonos de actuación, materia de la solicitud del particular.

En ese sentido, este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción para señalar que el sujeto obligado actuó en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la materia y en el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, toda vez que desde su respuesta manifestó su incompetencia para conocer de la información solicitada y en el mismo acto remitió la solicitud del particular a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo anterior, el **agravio hecho valer por la parte recurrente resulta infundado.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1014/2019

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1014/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/LICM